

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CIBATUS COMPAÑÍA LIMITADA

Formada Por:

ANDRÉS FERNANDO NAVARRO BODENHORST Y OTROS

CUANTIA: \$. 1990

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes siete (07) de Abril del Dos Mil Seis; ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores Andrés Fernando Navarro Bodenhorst, casado, Rodrigo Izurieta Andrade, casado con disolución de la sociedad conyugal que se adjunta como habilitante; y, Carlos Fernando Navarro Flores, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas que corresponda, sírvase usted incorporar la presente de Constitución de Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen los señores Andrés Fernando Navarro Bodenhorst, de estado civil casado, Rodrigo Izurieta Andrade, casado con disolución de la sociedad conyugal, Carlos Fernando Navarro Flores, casado. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse y manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen a través de este instrumento, la Compañía Limitada cuyos estatutos constan en las siguientes cláusulas: UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía que se constituye se denomina CIBATUS COMPAÑÍA LIMITADA. DOS.- DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otra ciudad del país o del exterior. La duración de la Compañía será de cincuenta años a

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública pudiendo prorrogarse o anticiparse su disolución previa resolución legalmente tomada por la Junta General de socios. El objeto de la compañía es la preparación y venta de comida y alimentos. Para el cumplimiento de este objetivo la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato permitido por las leyes del país. No se dedicará a ninguna de las actividades que contempla el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. TRES.- CAPITAL.- El capital de la compañía se lo fija en la cantidad de un mil novecientos noventa dólares y está dividido en ciento noventa y nueve acciones de diez dólares cada una. CUATRO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el cual se indicará el número de participaciones que por su aportación le corresponda. Se emitirán los certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente General en los que consten el número de participaciones correspondientes a cada socio. CINCO.- DE LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Socios mientras que la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente. SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el máximo organismo de la

Compañía y tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán dentro del primer trimestre de cada año posterior al ejercicio económico de la compañía previa convocatoria que se realizará mediante carta dirigida a los socios con, por lo menos, ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Esta forma de convocar es aplicable también a las juntas extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía. Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier momento y tanto en las juntas ordinarias cuanto en las extraordinarias solamente se podrán tratar los asuntos que constaren en la convocatoria. SIETE.- En las reuniones ordinarias se conocerá el informe de los administradores de la compañía y los balances de situación siempre que conste expresamente en la convocatoria. La Junta General de Socios tomará las decisiones que se relacionen con la política de la empresa y constituye la máxima autoridad de la misma. Sus funciones están determinadas además por lo que dispone la Ley de Compañías. OCHO.- La convocatoria a Junta General podrá efectuarse por el Presidente o a petición del socio o los socios que representen, por lo menos el diez por ciento del capital de la Compañía. NUEVE.- Los socios podrán concurrir a las juntas

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



personalmente o a través de apoderados constituidos por escritura pública o por carta dirigida al Presidente con el carácter de especial para cada junta. Las juntas Generales serán presididas por el Presidente y a falta de este, por cualquier socio designado para el efecto. DIEZ.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente de la compañía, correspondiendo un voto a cada participación de diez dólares. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ONCE.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta a menos que la misma junta acordare lo contrario. DOCE.- Las decisiones de la Junta General serán obligatorias para todos los socios presentes o ausentes, estuvieren o no de acuerdo con las mismas dejándose a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. TRECE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Reformar el presente estatuto social previo el cumplimiento de los requisitos de Ley; b) Decidir sobre la apertura de nuevas líneas de acción o cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Resolver aumentos o disminuciones de

capital; d) Nombrar Presidente, Gerente General y un Comisario de la compañía quien durará un año en sus funciones; e) Resolver sobre el destino de las utilidades; f) Dictar el presupuesto anual para lo cual el Gerente General, presentará la correspondiente pro forma; g) Decidir sobre los procesos de control y personas responsables para el giro de cheques contra las cuentas de la empresa g) Fiscalizar, a través del Comisario, las actuaciones de los administradores de la compañía, h) Dictar los reglamentos internos para la mejor marcha de la compañía; i) Pronunciarse sobre los informes de los administradores de la compañía; j) Resolver cualquier otro asunto que el Gerente General o cualquiera de los socios presente a su consideración siempre que conste en el orden del día; k) Aprobar la apertura de nuevas sucursales, representaciones, agencias y distribuidoras. CATORCE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por un período de un año pudiendo ser reelegido en forma indefinida. QUINCE.- A más de las atribuciones establecidas por la Ley, el Presidente tendrá las siguientes: a) Ayudar en el control y manejo eficiente de la compañía; b) Presentar su colaboración para realizar las gestiones que se requieran; c) Firmar las resoluciones de la Junta General conjuntamente con el Gerente General; d) Presidir las reuniones de la Junta General; e)

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



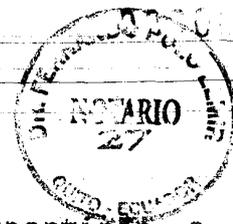
Autenticar con su firma las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Gerente General, cuando éste actúe como Secretario; f) Aprobar, en última instancia, las actividades que deba cumplir la compañía y todo lo relacionado al financiamiento de la misma; g) Firmar, junto al Gerente General, todo acto o contrato que tenga un valor superior a diez mil dólares; i) las demás que la otorgue los presentes estatutos y la Ley de Compañías.

DIECISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido para un período de un año y podrá ser reelegido en forma indefinida.

DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías el Gerente General tiene las siguientes: a) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General y previo visto bueno del Presidente; b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Supervigilar el trabajo de los empleados y trabajadores de la compañía responsabilizándose por su desempeño; d) Remitir a la Junta General de Socios los inventarios, balances, cuentas de resultados de cada período anual; e) Manejar bajo su responsabilidad las cuentas corrientes de la compañía abriendo las mismas

cerrándolas y responsabilizándose de que se observen los procesos de control impuestos por la Junta General en el giro de cheques; f) Llevar los libros de actas, de socios y los demás que requiera la Ley de Compañías o la propia Compañía; g) Cuidar los archivos de la compañía; h) Presentar informes anuales de sus actividades a consideración de la Junta General dentro de la sesión de Junta General ordinaria; i) Presentar a la Junta General cuanto informe requiera respecto a sus actividades y funciones; j) Intervenir, junto al Presidente, en todo acto y contrato que comprometa a la Compañía y que tenga un valor mayor a diez mil dólares. Por un valor menor para el mismo concepto el Gerente General actuará por su sola decisión. DIECIOCHO.- El Gerente General es el representante legal de la compañía teniendo éste representación judicial y extrajudicialmente. En base a lo anterior deberá ejecutar, a nombre de la compañía, todo acto, contrato o gestión que lleve la responsabilidad de la compañía. No podrá otorgar poderes generales si no tuviere previamente la autorización de la Junta General de Socios. Para el caso de ausencia del Gerente General lo reemplazará en sus funciones el Presidente de la compañía y, a falta de éste, cualquier persona que fuere designada por la Junta General de Socios. DIECINUEVE.- DE LAS UTILIDADES.-

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



Las utilidades de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada uno de los socios luego que se realicen las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás deducciones establecidas por la Ley de Compañías y por otras leyes especiales. VEINTE.- Un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas se destinará al fondo de reserva hasta que éste alcance la suma equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social. VEINTIUNO.- Para resolver aumentos o disminuciones de capital así como para la disolución o liquidación de la compañía o para reformar los estatutos y, en general, para toda resolución, se requerirá el voto conforme del cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. Para los casos de disolución actuará como liquidador el Gerente General de la compañía si éste fuera ratificado para tal función por la Junta General. VEINTE Y DOS.- QUORUM.- Habrá quórum en las Juntas Generales de Socios cuando está presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no reunirse el quórum en la primera convocatoria habrá una segunda, la que se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Esta segunda reunión se realizará previa convocatoria en un plazo no mayor a dos semanas de la primera

convocatoria. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERO.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de un mil novecientos noventa dólares. El socio, señor Andrés Fernando Navarro Bodenhorst suscribe y paga setenta participaciones de diez dólares cada una con un total de setecientos dólares; el socio Rodrigo Arturo Izurieta Andrade suscribe y paga ciento veinte y ocho participaciones de diez dólares cada una con un total de mil doscientos ochenta dólares, el socio Carlos Fernando Navarro Flores suscribe y paga una participación de diez dólares con un total de diez dólares. El capital está pagado en numerario y se deposita en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Produbanco. SEGUNDO.- Los socios se autorizan mutuamente para que, una vez concluido el presente trámite, uno de ellos pueda convocar a la primera Junta General de Socios. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas para la plena validez de esta escritura junto al certificado de apertura de una cuenta de integración de capital extendido por el Banco Produbanco. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Raúl Izurieta Mora Bowen, Abogado con matrícula profesional número Novecientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016



celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

170667213-4

f) SR. ANDRÉS FERNANDO NAVARRO BODENHORST



170407530-6

f) SR. RODRIGO IZURIETA ANDRADE



170173474-9

f) SR. CARLOS FERNANDO NAVARRO FLORES



*Notario*

**CIBATUS COMPAÑÍA LIMITADA**

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>NUMERO DE PARTICIPACIONES</b>	<b>%</b>
<i>Andrés Fernando Navarro Bodenhorst</i>	<i>\$ 700,00</i>	<i>70</i>	<i>35.2</i>
<i>Rodrigo Izurieta Andrade</i>	<i>\$ 1.280,00</i>	<i>128</i>	<i>64.3</i>
<i>Carlos Fernando Navarro Flores</i>	<i>\$ 10,00</i>	<i>1</i>	<i>0.50</i>
<i>Total</i>	<i>\$ 1.990,00</i>	<i>199</i>	<i>100</i>

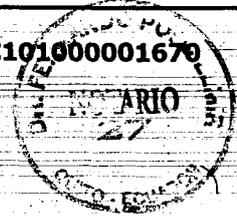
*Todos los socios son ecuatorianos.*

000007

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001670**



Hemos recibido de

Nombre	Aporte
NAVARRO FLORES CARLOS FERNANDO	10.00
IZURIETA ANDRADE RODRIGO ARTURO	1,280.00
NAVARRO BODENHORST ANDRES FERNANDO	700.00
<b>Total</b>	<b>1,990.00</b>

La suma de :

**UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

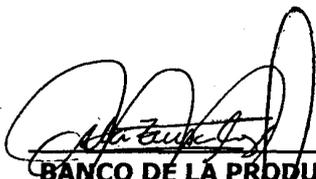
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**CIBATUS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Viernes, Marzo 10, 2006**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION

OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7079864  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ENRIQUEZ HERRERA MARIELA KATERINE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/02/2006 10:26:28 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CIBATUS CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/05/2006**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

MAR 21 A D 00



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1-8 Pág. 157 Acta 157

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y DOS de ENERO de mil novecientos DEL DOS MIL, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: RODRIGO ARTURO IZURIETA ANDRADE nacido en QUITO PICHINCHA el 28 de ENERO de 1973, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 170407530-6, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de JOSE PATRICIO IZURIETA y de ATTITA DE LOURDES ANDRADE.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA VERONICA PONCE CALDERON nacida en QUITO PICHINCHA el 23 de RO de 1973, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ADMINISTR. DE EMPRESAS con Cédula N° 170694601-7, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de JOSE EDISON E PONCE y de MARIA GIOCONDA CALDERON.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: VEINTE Y DOS DE ENERO DEL 2000

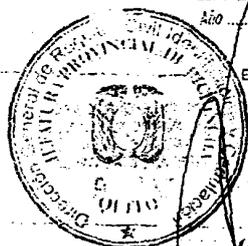
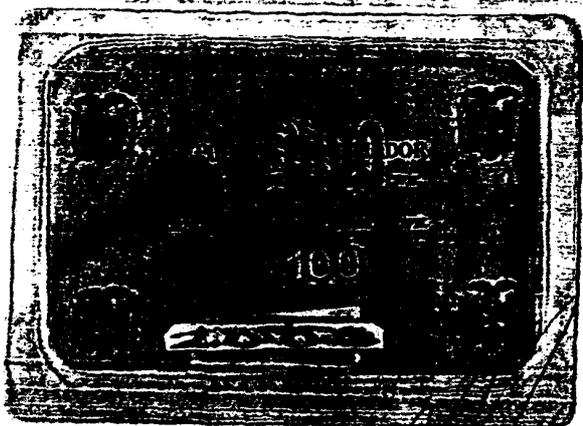
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

OBSERVACIONES:

hv. *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

FIRMAS:



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE SE CONSERVA DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.  
CERTIFICADO  
JEFE DE REGISTRO CIVIL

06 MAY 2003

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

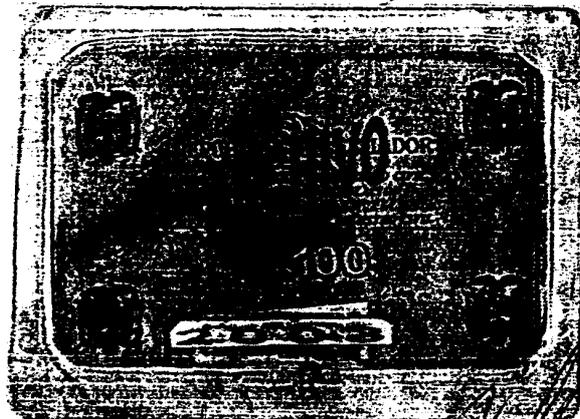
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO del Cantón, Quito, a 01 de abril de 2003, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : RODRIGO ARTURO IZURZETA ANRAUE con MARIA VERONICA PONCE CALVERON, de conformidad con el numeral 13 del art 18 de la Ley Notarial reformada el 5 de noviembre de 1996, Cuya copia se archiva con n.º 2003-206. Quito-30-04-2003. JEFE DE REGISTRO CIVIL PICHINCHA. Ja



Año ..... Tomo:  Bus. Reg.  Act.   
Civ.   
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE SE CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 10 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL  
**CERTIFICADO**  
JEFE DE REGISTRO CIVIL  
Quito

06 MAY 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170567213-4

NAVARRO BODENHORST ANDRES FERNANDO

09 MAYO 1.972

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

LUGAR DE NACIMIENTO: 10 325 0704

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 72

*[Firma]*  
FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 4424312242

CASADO ANA LUISA JIJON PINTO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS FERNANDO NAVARRO

AREY MONICA BODENHORST

QUITO 1971/1/97

1971/1/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 11063

*[Firma]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Huella]*  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

71-0206 NUMERO

1706672134 CEDULA

NAVARRO BODENHORST ANDRES FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

*[Firma]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170663033-0

JIJON PINTO ANA LUISA

29 SEPTIEMBRE 1.973

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO: 11 201 84504

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73

*[Firma]*  
FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 4334312242

CASADO ANDRES F NAVARRO BODENHORST

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NICOL ALBERTO JIJON

ELENA SUSANA PINTO

QUITO 1971/1/97

1971/1/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1106331

*[Firma]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Huella]*  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

475-0022 NUMERO

1706630330 CEDULA

JIJON PINTO ANA LUISA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

*[Firma]*



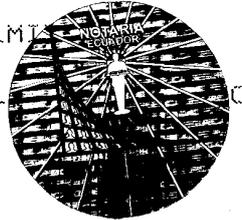
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y  
sellada en Quito, a diez y nueve de Abril del Dos Mil  
Seis; La CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CIBATUS COMPAÑIA  
LIMITADA.



FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL



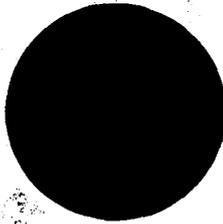
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0030-11

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " CIBATUS CIA. LTDA." , de fecha siete de Abril del dos mil seis, la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto mil trescientos ochenta y dos de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y uno de Abril del dos mil seis. En Quito, a veinte y siete de Abril del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



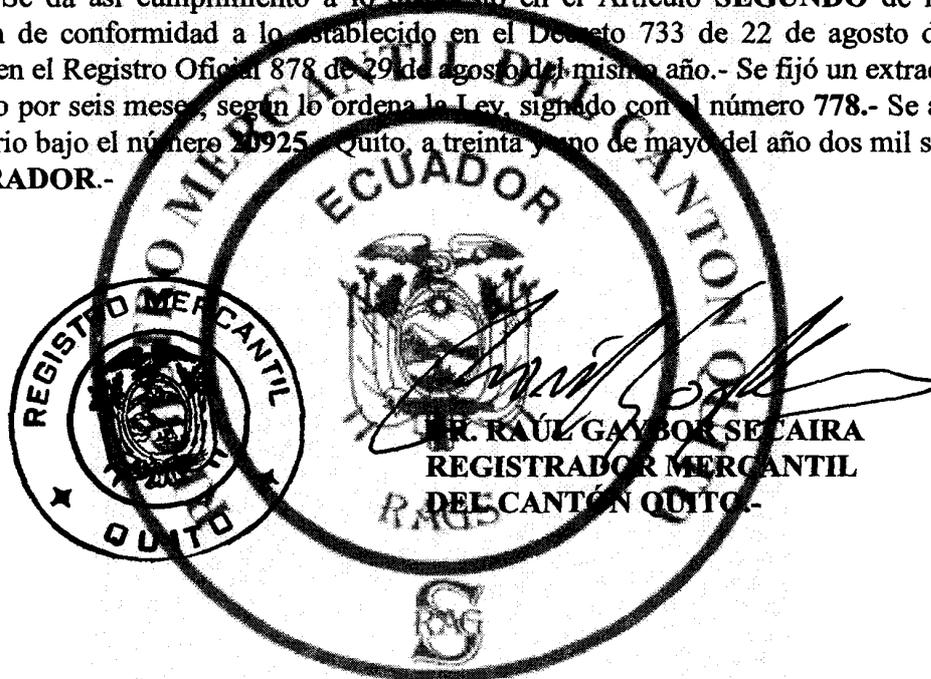


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0100012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.II. MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS de la SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO de 21 de abril del 2.006, bajo el número 1311 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " CIBATUS CIA. LTDA. ", otorgada el 07 de abril del 2.006, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 778.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20925 Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



RG/ig.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

010013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

12384

Quito,

15 JUN 2006

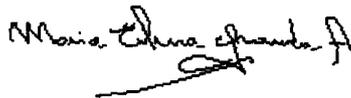
Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CIBATUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO